



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta de mayo dos mil veintitrés

**Ejecutivo por Alimentos Rdo 2022-95 - Acepta Renuncia al poder,  
Reconoce Personería Jurídica y Requiere**

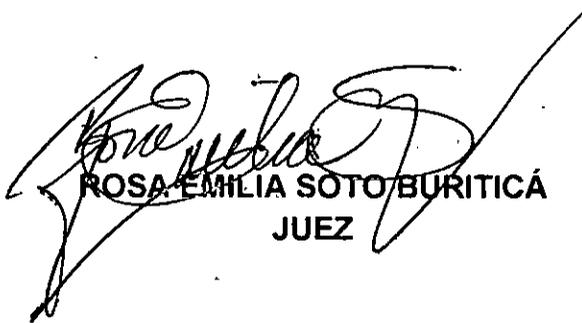
En virtud de la renuncia presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y como quiera que esta última confirió poder a profesional del derecho para que la representase en este asunto, se acepta dicha renuncia conforme al artículo 76 CGP.

En consecuencia, para continuar con la representación de la parte demandante en las presentes diligencias, se reconoce personería al abogado **ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ**, portador de la T. P. N° 340.814 del CS de la J, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otro lado, se le recuerda al togado que, en el presente asunto no se llevó a cabo fecha de audiencia para decidir las pretensiones, como quiera que el extremo pasivo solicitó seguir adelante con la ejecución; así las cosas, por improcedente se rechaza de plano el recurso que denomina "reposición, si se hubiera celebrado audiencia", además que, el mismo no cumple con las exigencias contenidas en el artículo 318 del CGP, es decir, no se expresó las razones que lo sustentan y no se dirigió contra ningún auto que por fuera de audiencia hubiese proferido esta Sede de Familia.

Aunado a lo anterior, por Secretaría se dará el traslado correspondiente a la Liquidación del crédito presentada por el apoderado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ROSA EMILIA SOTOBURITICÁ**  
JUEZ

